

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cénts.
En Soria.....	7	50
Fuera de la capital.....	8	50
Un año.....	12	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	7	50
Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 23 de Junio de 1874.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Guallart contra el fallo de esa Comision provincial, por el que se confirmó otro del Ayuntamiento de Villanueva del Gállego, sobre cuotas exigidas á dicho Guallart por impuestos municipales, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, resultando de los antecedentes que la Junta municipal de Villanueva del Gállego impuso á D. Felipe Guallart cierta cantidad en concepto de repartimiento vecinal, exigiéndole á la vez otra por los artículos de comer y beber que se calculaba consumian los criados del interesado.

Acudió este á la Comision provincial de Zaragoza solicitando se dejara sin efecto el acuerdo de la Junta tanto en lo relativo al repartimiento por exceder la cuota señalada del 3 por 100 de la utilidad imponible, cuanto en lo referente á la cantidad alzada que se le exigia en concepto de impuesto de consumos por no ser el sistema de encabezamiento conforme á la ley municipal.

La Comision provincial desestimó la solicitud de D. Felipe Guallart, el cual ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, vigente hoy en virtud de lo dispuesto en la de 6 de Agosto del año próximo pasado, dice: «el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100.»

El Ayuntamiento de Villanueva del Gállego reconoce que la cuota señalada á D. Felipe Guallart no lo ha sido en conformidad á la disposicion citada, que es por cierto bien expresa y terminante, de donde se deduce que la pretension del recurrente debe admitirse y reformarse el repartimiento por lo que á él se refiere, poniéndolo en armonia con el artículo de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial de Zaragoza se fandó al desestimar el recurso de D. Felipe Guallart en la facultad que á las Diputaciones concedió al art. 81

de la ley provincial para verificar un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro, cuando los recursos de que trata la primera parte de ese artículo no sean bastantes á cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Invoca esta disposicion el acuerdo objeto del recurso, para deducir que la Junta municipal de Villanueva del Gállego pudo imponer á D. Felipe Guallart mayor cantidad que el 3 por 100 de su utilidad imponible para satisfacer las atenciones provinciales, refiriéndose solamente ese 3 por 100 á cubrir los gastos del presupuesto municipal.

Compréndese, sin embargo, que el art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872 no admite la interpretacion que se pretende darle.

Segun él, el repartimiento municipal no puede exceder del tipo que establece, y esto en nada se opondrá á la facultad concedida en el ya citado art. 81 de la ley á las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones hacen el repartimiento entre los pueblos y éstos usan de los recursos que autoriza el art. 129 de la ley municipal para satisfacer aquél como una de las cargas obligatorias de los Municipios, pero sin exceder el repartimiento vecinal del 3 por 100 de la utilidad imponible.

Tambien encuentra la Seccion admisible el recurso en la parte referente á la exaccion del impuesto de consumos en la forma acordada en Villanueva del Gállego.

La ley municipal en su art. 132 establece que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder ha de recaudarse por tarifas que no excederán del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, y que sólo puede recaer sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada pueblo; disposiciones que bastan comprender que no es conforme á ellas la exaccion del impuesto por una cantidad alzada á que se supone ascender el importe de los artículos de comer y beber que consuman los criados que D. Felipe Guallart tiene en su casa de campo.

La Seccion, por tanto, opina:

1.º Que debe modificarse el repartimiento vecinal de Villanueva del Gállego en la parte referente á D. Felipe Guallart, imponiéndole la cuota que le corresponde satisfacer con arreglo al art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

2.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento que se atenga en la exaccion del impuesto de consumos á lo prevenido en el art. 132 de la ley municipal.»

Y habiendo tenido á bien el Presidente del Poder

Ejecutivo de la República conformarse con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Jubrique, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre exencion de una cuota correspondiente al Párroco D. Alonso Nuñez y Gil en el reparto de 1870 al 71, dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Alonso Nuñez y Gil, Cura párroco de la villa de Jubrique, provincia de Málaga, acudió á la Diputacion provincial en 14 de Agosto de 1871 manifestando que segun aparecía de los documentos unidos á su solicitud habia pedido al Alcalde de dicho pueblo certificacion bastante á justificar qué clasificacion se habia hecho para determinar los productos que hubieran servido de base al repartimiento de arbitrios provinciales y municipales del año de 1870 á 71, con qué tanto por 100 salió gravada la utilidad del propietario, del industrial, y sueldos ú orden que se hubiera seguido para la imposicion de las cuotas parciales; y por último, qué utilidad se habia graduado al exponente por razon de propiedad de sueldo ó de industria, así como á otros varios individuos que cita; añadió que este escrito y las reclamaciones verbales que habia hecho para su despacho fueron ilusorias, habiéndosele negado de palabra la certificacion pedida; y después de hacer constar que la cuota que se le impuso era excesiva é injusta, pues habia de cuadruplicar á las asignadas á muchos que se hallaban en su caso, y de advertir asimismo que un impuesto que debiera satisfacerse en cuatro plazos y épocas distintas se estaba cobrando en un solo acto, pidió que en vista del examen que la Corporacion provincial hiciera del repartimiento acordara su reforma con lo demás que fuera justo.

En otra solicitud dirigida á la misma Corporacion en 24 del propio mes, acompañó la presentada al Alcalde en 30 de Julio, de que se ha hecho mencion.

En ella hay un auto en que se dice que no viniendo arreglada á la ley, se devolviera al interesado para que pidiera en forma; la fecha de esta providencia es de 12 de Agosto, pero no se entregó al

interesado hasta el 24, según hizo constar ante los testigos que cita.

Remitidos los antecedentes á informe del Ayuntamiento, lo evacuó diciendo que el recurrente, á la vez que propietario, era Cura párroco, y que siendo además asociado de la Junta municipal se le había citado para la formación del repartimiento, á que nunca asistió ni practicó gestión alguna para enterarse de lo que le correspondiera: que no se dió curso á su solicitud pidiendo ciertos antecedentes, porque no contenía la calle y número de la casa donde vivía ni exhibió la cédula de empadronamiento, requisitos que faltaban en el escrito del interesado: que en los preliminares del repartimiento se habían observado los trámites de instrucción, no siendo esencial la cuota que se le impuso á tenor de las utilidades calculadas en 1.310 pesetas, que las tenía seguramente, aparte de que su caudal era cuantioso, con sólo el sueldo que disfrutaba como Cura, ó derechos de estola ó pié de altar; y por último, que habiendo trascurrido los cuatro trimestres cuando se terminó el repartimiento y teniendo que atender con sus ingresos á los gastos ocurridos durante el año, no habían podido darse nuevos plazos á los contribuyentes.

En vista de estos datos y del informe que emitió el Prelado de la diócesis, manifestando que el Clero de la misma no había percibido haber alguno desde el 17 de Abril de 1870 por no haber jurado la Constitución: y que atendida la categoría del curato y la baja que habían tenido los derechos parroquiales por los motivos que indica, creía que lo más que podría recaudar el Párroco por tales emolumentos sería de 100 á 140 pesetas, acordó la Comisión provincial, según lo prevenido en 10 de Setiembre de 1869 y disposiciones posteriores, que Don Alonso Nuñez y Gil, como propietario y vecino de Jubrique, sólo debía contribuir al repartimiento vecinal con el 4 y medio por 100 sobre su riqueza imponible, ó sea el 25 por 100 de la cuota que por territorial satisfaría al Estado, y como Cura párroco el 4 y medio por 100 sobre 140 pesetas de utilidad imponible, no debiendo considerarse utilidad el sueldo que como Párroco tenía señalado, porque no lo percibió.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo, entre otras cosas, que la Junta municipal no había infringido las disposiciones de 10 de Setiembre de 1870, 16 y 31 de Enero de 1871 que la Comisión citaba, puesto que no había gravado la riqueza territorial ni industrial, sino que se propuso cubrir el déficit por medio del repartimiento con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870; que la Comisión provincial al resolver la solicitud del recurrente había prescindido de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, no oyendo á la Junta municipal y admitiendo la instancia que no se había cursado por el conducto debido, regulándose al interesado solamente los derechos parroquiales en cantidad muy exigua, y sin tener en cuenta la industria de dos molinos de aceite y signos exteriores de riqueza que debían tenerse presentes; y por último, que si era cierto que el sueldo no debía considerarse como utilidad por no percibirlo, á causa de no haber jurado la Constitución, el Clero de aquella provincia había cobrado el año de 1870 á 71.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Sección, debe manifestar que no halla méritos en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento para que pueda prosperar.

Prescindiendo de la época en que se terminó el repartimiento, esto es, después que habían trascurrido los cuatro trimestres que debieron hacerse efectivos en las épocas marcadas en las disposicio-

nes vigentes, y que por tanto debió ser aquel previamente aprobado, se ve desde luego que por más que el Ayuntamiento no se hubiera propuesto gravar la riqueza territorial ni la industrial, sino sólo cubrir el déficit por el medio que empleó, es evidente que en la ejecución del mismo debió inferir el perjuicio contra el cual reclamó el interesado, y subsanó la Comisión provincial con el acuerdo apelado.

En él se tuvo presente la riqueza territorial imponible, rectificando en este punto el aserto de la Municipalidad, y la utilidad que como Cura párroco se le graduó por los derechos de estola y pié de altar; no habiéndose hecho lo mismo, y no sin razón respecto del sueldo que como tal Párroco tenía asignado, porque no lo percibió, según así lo aseguraron el Prelado y la Comisión provincial.

Sin tener á la vista la Sección los demás antecedentes á que hace referencia el Ayuntamiento en su recurso, cree suficientes estas indicaciones para demostrar su ineficacia, y por tanto opina que debe desestimarse.»

Y habiéndose conformado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1874. = SAGASTA. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 205.

Ausentándome hoy de esta capital y provincia en uso de licencia que se me ha concedido por la superioridad, queda encargado del mando interino de la misma, hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno D. Evaristo Sarabia y Acha.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Soria, 28 de Junio de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Circular núm. 206.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular de fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Siendo cada día más apremiante la necesidad de evitar por todos los medios posibles que el número de prófugos aumente, buscando los que están obligados al servicio de las armas refugio en el extranjero, y eludiendo así el cumplimiento de la ley, es de todo punto indispensable que los tratados que con aquellos países ha celebrado España no se hagan ilusorios, y que las autoridades encargadas de velar por la ejecución de los preceptos legales pongan de su parte los recursos que aquellos les conceden.

En el llamamiento actual, como en los anteriores, ha sido Portugal una de las naciones á cuyo territorio se han acogido los prófugos del alistamiento militar de España, ya permaneciendo allí ó saliendo de aquellos puertos donde la impunidad les protegiera.

A evitar, pues, que estos hechos se reproduzcan con tan lamentable frecuencia, y á que las leyes se cumplan, va encaminada la presente circular, conforme con lo establecido en el art. 2.º adicional al

convenio de 23 de Junio de 1867 celebrado entre España y Portugal, para cuya estricta observancia deberá V. S. tener presente las reglas que siguen:

1.ª Con la brevedad posible procederá V. S. á la formación de una lista en donde consten los mozos llamados al servicio de las armas en 15 de Agosto de 1873 y 26 de Enero de 1874, y de cuya evasión á Portugal haya noticias ó existan indicios vehementes.

2.ª Pasado el plazo del ingreso en caja de los mozos del llamamiento de 25 de Abril último, ó sea el 20 del corriente, reclamará V. S. á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los nombres de los que, hallándose en aquel caso, se hubieran fugado á Portugal para evadir el cumplimiento de la ley.

3.ª A las dos mencionadas listas á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª acompañarán la filiación de los mozos, certificados de la declaración de soldados y de que no se presentaron en el plazo señalado para el ingreso en caja, como de cuantas pruebas ó noticias hubiesen podido adquirirse relativas á la evasión al vecino reino.

4.ª Las relaciones de nombres con los comprobantes de que se hace mención en las anteriores reglas serán remitidas por V. S. en el término más breve al Ministro plenipotenciario de España en Lisboa, según lo prevenido en el citado art. 2.º adicional al convenio celebrado entre España y Portugal en 1867.»

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de la provincia manifiesten á este Gobierno civil las noticias que puedan adquirir respecto á si hay algunos mozos prófugos refugiados en Portugal.

Soria, 26 de Junio de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

#### Acta de constitución de la misma.

En la ciudad de Soria á 22 de Junio de 1874, reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el salon de sesiones de la Diputación provincial á la una de la tarde los Sres. Fuertes, García, Bartolomé, La Calle, Morales, Latorre, Torres, Lopez Montenegro, Beladiez, Ruiz de Gordejuela, Cabildo, Ramirez, Abad Martinez, Benito, Bernardino y Don José Ayuso, se dió lectura á una comunicacion fecha del mismo día, de la expresada autoridad, manifestando que en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido habia dejado disuelta la Diputación de esta provincia y nombrado para sustituirla á los señores que á continuación se copian:

NOMBRES. DISTritos.

D. Manuel Sanz García..	Covalada.
Eduardo Peña.....	Gómara.
Miguel Fuertes.....	Soria.
Andrés García.....	Almarza.
Leon Bartolomé.....	El Royo.
Ramon La Calle.....	Rioseco.
Sotero Morales.....	Deza.
Pedro Abad.....	Burgo de Osma.
Andrés Escudero.....	Montejo.
Miguel Ayuso.....	Espeja.
Anselmo Latorre.....	San Estéban de Gorma.
Eduardo Torres.....	Valdemaluque.
Pedro G. Lopez Montenegro.....	Villacievros.
Saturnino Beladiez....	Almazan.
Fermin Ruiz de Gordejuela.....	Seron.

NOMBRES.	DISTRITOS.
Mariano Cabildo.....	Berlanga.
Dionisio Ramirez.....	Recuerda.
Juan José del Rio.....	Moron.
Canuto Abad Martinez.	Agreda.
Pedro Alfaro.....	San Pedro Manrique.
Juan Córdova.....	Magaña.
Manuel Martinez Muñoz	Olvega.
Mariano Benito.....	Medinaceli.
Juan Bernardino.....	Arcos.
José Ayuso.....	Baraona.

Acto continuo el Sr. Gobernador manifestó que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 de la ley se constituyese interinamente la Corporacion, ocupando la presidencia el Vocal de más edad y Secretarios los dos más jóvenes, resultando corresponder el primer cargo á D. Eduardo Torres, y los otros dos á los Sres. D. Canuto Abad y D. Leon Bartolomé.

Enterada ya la Corporacion por la relacion inscrita de las personas nombradas, y no habiéndose hecho reclamacion alguna acerca de la aptitud legal de las mismas para el desempeño del cargo, procedió á constituirse definitivamente, y al efecto, por aclamacion unánime, fueron elegidos Presidente D. Manuel Sanz Garcia, Vicepresidente D. Saturnino Beladiez, y Secretarios los nombrados interinamente.

El Sr. Beladiez pidió la palabra é hizo presente á la Corporacion que honrado con su Vicepresidencia, por desgracia del mal estado de salud del señor Sanz Garcia, seria causa de que la mayor parte quizá de las sesiones tuviera él que presidirlas, y que antes de aceptar creia de su deber exponer su significacion política: que procedia de la revolucion de Setiembre; pero que el desbordamiento que despues habia sobrevenido hizo necesaria la formacion del gran partido constitucional, al que se habia adherido con muchos otros de gran importancia política; y siendo representacion genuina de este partido el Gobierno que hoy regia los destinos de la Nacion, el que se hallaba dando muestras inequívocas de hermanar la libertad con el orden, mientras siguiese esta conducta y no consintiese que el libertinaje viniera á sustituir á la libertad estaria á su lado; que si todos los Sres. Diputados estaban conformes con su manera de pensar y si le conceptuaban con dotes bastantes para el desempeño del cargo que se le habia conferido, aunque él no lo consideraba así, aceptaria.

Y habiendo expuesto su conformidad la Diputacion, quedó electo Vicepresidente el Sr. Beladiez.

Dada lectura al acta de la última sesion celebrada el 12 de Abril próximo pasado, fué aprobada, sin perjuicio de introducir en su dia las reformas que estimase más convenientes á los intereses provinciales.

El Sr. Gobernador dijo que, constituida ya de una manera definitiva la nueva Diputacion, se retiraba; pero que antes saludaba á los ciudadanos que con tanta abnegacion habian abandonado sus casas y familias para venir á posesionarse de sus espinosos cargos; que á su celo, laboriosidad y honradez encomendaba la administracion de los intereses provinciales, y que confiaba en que sólo la justicia presidiria á la resolucion de los diversos é importantes asuntos que las leyes les conferian; y por último, que daba á todos las gracias por su patriotismo, y que contasen siempre con su cooperacion para cuanto pudiera ser beneficioso á la provincia.

Continuando la sesion bajo la presidencia del Señor Beladiez se manifestó por el mismo se iba á proceder á la designacion de los cinco Vocales que habian de formar la Comision provincial; y á su propuesta fueron elegidos los Sres. D. Miguel Fuertes,

D. Ramon La Calle, D. Eduardo Torres, D. Juan Córdova y D. Mariano Benito.

Por el último de estos Señores se expuso que estaba dispuesto á aceptar el cargo, si bien debia hacer constar que en algunas ocasiones se veria precisado á ausentarse.

El Sr. Presidente contestó que la Comision, haciendo uso de su derecho, le daria las correspondientes licencias cuando lo creyese conveniente, siempre que dicha Corporacion quedase en mayoría para funcionar.

El Sr. Fuertes, despues de dar las gracias, manifestó por sí y en nombre de sus compañeros que renunciaban en favor del presupuesto provincial la indemnizacion que la ley determinaba á los Vocales de la Comision; y que á la falta de aptitud para el debido desempeño de la difícil mision que se les habia conferido supliria el buen deseo y decidida voluntad que les guiaba.

El Sr. Presidente manifestó en nombre de la Corporacion que daba las gracias á los señores de la Comision por la renuncia de la indemnizacion, que, aunque corto, daba un beneficio al presupuesto provincial, tan necesitado de economías; y que al elegirlos para dichos cargos habia tenido ya en cuenta su aptitud y laboriosidad.

Quedando ya constituida la Diputacion provincial objeto de la reunion extraordinaria, el Sr. Presidente dió por terminada ésta, firmando la presente acta con los Sres. Secretarios.—El Gobernador Presidente, RAMON DE MAZON.—Los Vocales Secretarios, CANUTO ABAD.—LEON BARTOLOMÉ.

## SECCION CUARTA.

### Ayuntamiento popular de Vea.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1874.

#### Sesion del dia 4 Enero.

A las nueve de la mañana se declaró abierta la sesion y se leyó el acta de la anterior, la cual fué aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales de la última semana, y los Sres. Concejales quedaron enterados de su contenido.

Se acordó hacer un puente en el rio que pasa por este pueblo y travesía que llaman Mingarra, por ser de gran utilidad tanto para las personas como para toda clase de ganados.

#### Sesiones de los dias 11 y 18.

En estos dias solamente se acordó el cumplimiento de cuantas órdenes y circulares se hallen en los Boletines oficiales que interesen á la Corporacion.

#### Sesion del dia 25.

En este dia se acordó:

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer la correspondencia oficial, de cuyo contenido quedaron enterados.

Remitir al Sr. Gobernador una copia del alistamiento y rectificacion de los mozos que han de entrar en la Reserva de este año, y otra á la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial.

#### Sesiones de los dias 1.º, 8, 15 y 22 de Febrero y 1.º y 8 de Marzo.

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores respectivas y se leyeron los Boletines y demás cor-

respondencia oficial, acordando el cumplimiento de lo que sea de la incumbencia del Municipio.

#### Sesion extraordinaria del dia 14 de Marzo.

En esta sesion se acordó dar un donativo de 10 pesetas con destino al socorro de los heridos que cause la guerra civil, y abrir una suscripcion voluntaria entre los vecinos del distrito con el mismo fin.

#### Sesion del dia 15.

Aprobada que fué el acta de la sesion anterior, se leyeron los Boletines oficiales, quedando los señores de Ayuntamiento enterados del contenido de ellos.

Se aprobó un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde su instalacion hasta fin de Diciembre último.

#### Sesiones de los dias 22 y 29.

En los dias expresados no tuvo la Corporacion nada que acordar, y sólo se ocupó en la lectura de los Boletines oficiales.

El extracto que precede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de este dia, acordándose su remision al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial*, de todo lo que certifico.

Vea, 5 de Abril de 1874.—El Secretario, JUAN LAS HERAS.—V.º B.º—El Alcalde, MANUEL HERNANDEZ.

### Ayuntamiento de Las Cuevas.

Don Lino Barranco Gomez, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, se encuentran los acuerdos que, sacado un extracto de ellos y copiado á la letra, dice así:

#### Sesion del dia 4 de Enero de 1874.

Se abrió por el Sr. Presidente D. Miguel Cabrerizo, con asistencia de los Sres. Concejales D. Jerónimo é Isidoro Aragonés, D. Ceferino Igea, D. Manuel Fernandez y D. Pedro de Vera, y leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura por el Secretario á los Boletines oficiales, quedando enterado el cuerpo municipal de cuanto en ellos se ordena, y en especial de la imposicion del 5 por 100 del recargo sobre los ingresos consignados en el presupuesto municipal, y en su consecuencia se acordó se remita á la Administracion económica la correspondiente certificacion de lo consignado por todos conceptos en dicho presupuesto.

Y no teniendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la anterior, despues de su lectura.

Quedó enterado el Ayuntamiento del bando inserto en el Boletin oficial núm. 3, expedido por el Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, declarando el distrito en estado de guerra, y la Municipalidad

acordó se anuncie al público en los parajes acostumbrados en esta localidad.

Con lo cual se levantó la sesión, por no tener que acordar asunto alguno.

*Sesión del día 18.*

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los demás individuos que componen el Ayuntamiento, y leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana anterior, y de su lectura quedó enterado el Ayuntamiento de la circular inserta en Boletín oficial núm. 8, expedida por el Sr. Administrador económico de la provincia, dando á entender varias advertencias á los contribuyentes que les corresponde satisfacer el 1.º y el 2.º plazo de empréstito nacional, acordándose al efecto se anuncie al público esta circular para su conocimiento.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 23.*

Aprobación del acta anterior, después de su lectura.

Se dió cuenta y lectura de la correspondencia oficial recibida en la semana anterior, resultando no tener que acordar cosa alguna.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 1.º de Febrero.*

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó en este día se proceda al acto de llamamiento y declaración de mozos útiles para la Reserva del presente año.

Se dió lectura de la correspondencia oficial, quedando enterado el Ayuntamiento de su contenido.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

*Sesión del día 8.*

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió lectura de los Boletines oficiales, quedando enterado el Ayuntamiento de la circular expedida por la Excm.ª Comisión provincial referente á la presentación de cuentas municipales respectivas á los años anteriores, de conformidad con lo prevenido en el art. 153 de la ley vigente municipal.

También se dió cuenta de haberse suprimido el impuesto sobre puertas, ventanas y halcones.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 13.*

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana anterior, y de su contenido quedó enterado el Ayuntamiento.

Y no habiendo que acordar cosa alguna, se levantó la sesión.

*Sesión del día 22.*

Aprobación del acta anterior, después de su lectura.

Se leyeron los Boletines oficiales de la semana anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de su contenido.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 1.º de Marzo.*

Aprobación del acta anterior, después de su lectura.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los Boletines oficiales, que fueron leídos por el Secretario, acordando el más exacto cumplimiento de las disposiciones en ellos insertas que así lo exijan.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 8.*

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial, y de su contenido quedó enterado el Ayuntamiento, así como del

nombramiento de Delegado especial de Beneficencia particular de la circunscripción de Castilla la Vieja en el Sr. D. Eugenio Vinar de Alcalá.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 15.*

Aprobación del acta anterior, después de su lectura.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de una comunicación de la Excm.ª Diputación de la provincia haciendo varias prevenciones y excitando los patrióticos sentimientos de la Corporación para que se promueva por los medios más eficaces al objeto de atender con donativos para los heridos en campaña, y el cuerpo municipal quedó enterado para su cumplimiento.

Acto seguido se dió lectura de otra comunicación de la Comisión provincial de la Diputación en la que expone hallarse apurados los fondos destinados á cubrir sus atenciones; y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó que á la mayor brevedad se satisfaga en aquella Depositaria lo correspondiente al presente trimestre.

También quedó enterado de la circular del Señor Gobernador, inserta en el Boletín oficial número 30, á fin de que se cumpla lo prevenido en el artículo 104 de la ley municipal.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 22.*

Se dió cuenta del acta anterior, y quedó aprobada.

El Ayuntamiento acordó: Que próxima la época en que ha de darse principio al apéndice del amillaramiento, base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se remita por duplicado al Sr. Gobernador de la provincia el correspondiente anuncio, dando á entender á todos los contribuyentes que posean ó administren bienes de cualquiera clase que sea, presenten después de inserto el anuncio en el Boletín oficial y en el término de 15 días, relaciones de las que cada uno posea ó administre, en la referida Secretaría.

Con lo cual se levantó la sesión.

*Sesión del día 29.*

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de su contenido.

Con lo cual, se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Las Cuevas, 2 de Abril de 1874.—El Secretario, LINO BARRANCO.—V.º B.º—El Alcalde, MIGUEL CABRERIZO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados el ganado lanar de Leonardo Corredor, vecino de Moron, y hallándose padeciendo la enfermedad variolosa, le ha sido designado el acantonamiento siguiente:

«Principia en la boca del barranco de los Mazos agua arriba hasta el camino de Almazan, sirviendo de línea divisoria dicho camino hasta el barranco llamado Agua de la cristalina; y desde este punto guardando el tablar del Quemado de la Matarubia en línea recta hasta el sitio que dicen Gancho de la Torrecilla, á conquistar con la mojonera del término

de Osonilla, propiedad de D. Gregorio Cortázar, hasta la Presa, y desde este sitio sirve de mojonera el camino carretera, guardando los sembrados del pueblo, y terminados éstos entra en las labores de barbechos, y estas se dividen por medio entre el río y la quebrada que sirve de aguadero y abrevadero, hasta donde sale de las labores la senda del Valle, dividiendo la mojonera por el tomillar contiguo al camino del Carretero, á terminar en la boca del barranco de los Mazos, donde ha principiado este acantonamiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.

Soria, 23 de Junio de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Manuel Lopez y Pascual Barrio, vecinos de Torralba, agregado á Fuencaliente de Medinaceli, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en el Hundido, á partir desde la vía férrea por la mojonera del término de Ambrona á dar al Pozuelo, donde se encuentra la mojonera ó hito divisorio de los términos de Ambrona, este pueblo y Fuencaliente; desde este punto sigue por la mojonera del expresado Fuencaliente á la Hoya espesa el arroyo arriba al nacimiento del Chorrón; desde este punto parte á las heredades de los señores Lario, Pascual del Barrio y Primo de Miguel, desde donde parte á la esquina de Gualde, siguiendo por el collado de encima del Morron de la quebrada, y bajando por la bajera de Juan Archilla, va á dar al ribazo del paredal de Feliciano Plaza y dicho Archilla; siguiendo la Corneja abajo, guarda la falda á la choza del Vaquero, y desde este punto línea recta á dar al río, de donde marcha á la esquina de la cerrada de Micaela Pardillo, siguiendo hasta el término de Ambrona, donde dió principio este acantonamiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.

Soria, 23 de Junio de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Pedro Yubero y aparceros, y resultando hallarse libres de la enfermedad variolosa que padecían, les ha sido levantado el acantonamiento que tenían designado para que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.

Soria, 23 de Junio de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

#### Ayuntamiento de Taroda.

Formado por la Junta pericial que presido el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874-75 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el reclamo de agravio, si creyesen haberseles inferido; trascurrido dicho período no se admitirá ninguna reclamacion por legal que fuese.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Berlanga de Duero, Moron, Almazan, Adradas, Chércoles, Puebla de Eca y Aguaviva se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Taroda, 22 de Junio de 1874.—El Alcalde, NALERIANO BALTUÑA.

SORIA.—Imp. provincial.